

Para que esta crónica termine como novela, con matrimonio, daremos parte del que contrajeron nuestro querido amigo Joaquín Toledo, colegial, doctor en Filosofía y Letras y Catedrático del Colegio, con la bella Srita. D.^a Clemencia Inés Navarro y Tobar. Bendijo el enlace el Sr. Dr. Rafael M. Carrasquilla, nuestro Rector, en la Capilla del claustro, el 29 de Noviembre pasado. Serán felices los nuevos esposos porque, además de sus virtudes, se casaron á los pies de la Bordadita.

R. ESCOBAR ROA

PROSPECTO PARA 1907

El Colegio principiará de nuevo sus tareas el 4 de Febrero de 1907.

Se admiten alumnos internos, en calidad de convictores, y estudiantes externos. Los primeros pagarán la pensión anual que la Consiliatura señale. El pago se hará por décimas partes anticipadas, el día primero de cada mes. No habrá rebaja aunque el alumno éntre al Colegio después de comenzar el mes, ó salga á su casa ó se retire del Claustro. Tampoco la habrá para los que pasen los asuetos de Julio fuera, ni para los que salgan antes de concluirse el mes de Noviembre.

Las matrículas se abren el 1.^o de Febrero y se cierran el 28 del mismo mes.

Los alumnos externos pagarán, al matricularse, doscientos pesos por cada curso en que se inscriban, y diez por derecho de inscripción; los internos, cien pesos por cada curso.

Todo alumno, así interno como externo, debe presentar un acudiente avecindado en Bogotá, que se haga cargo de cumplir con las obligaciones que impone el Reglamento, responda de la conducta moral y social del alumno, dentro y fuera del Colegio, y del pago de la pensión.

Todo alumno convictor debe adquirir el uniforme y el escudo del Colegio, que se le proporcionarán á principal, y gastos, por el Establecimiento mismo.

Los convictores deben traer, además de los libros necesarios y los útiles de escritorio que hayan menester, cama de un metro ochenta centímetros de largo, baúl con buena cerradura,

mesa de noche, pupitre con llave, según el modelo acostumbrado en el Colegio, útiles de baño, excepto jarra y lebrillo; bacinilla de loza, cepillos para ropa y calzado, la ropa necesaria y dos sacos de lienzo marcados. Se exige á cada convictor un devocionario para oír misa y una camándula para rezar el rosario.

Se recibe en la portería la ropa limpia de los convictores los sábados de las once á las tres, y se entrega la sucia los lunes á la misma hora.

Los convictores no podrán tener clases en otros Colegios ó Escuelas.

No saldrán del Colegio sino los domingos y días festivos, el primer jueves de cada mes, y los días de vacación determinados en el Reglamento, y deben volver á las seis y media de la tarde.

El alumno interno que pernocte fuera del Colegio, sin permiso PREVIO del Rector, solicitado por el padre ó acudiente, será castigado la primera vez y excluído del Colegio la segunda.

Para salir del Colegio entre semana se requiere causa muy grave, y que venga á llevar al alumno el padre ó acudiente en persona, y luégo lo traigan á la hora que se le haya señalado; el irse del Colegio sin permiso es motivo de expulsión.

En caso de enfermedad pasajera, los alumnos serán atendidos en el Colegio; si la dolencia fuere grave, el acudiente debe retirarlo del Establecimiento. En todo caso el alumno debe pagar el médico y los remedios.

Deben abstenerse de solicitar matrícula los jóvenes que observaron mal comportamiento en los años anteriores ó perdieron en el examen sus cursos, y los que viniendo de otros Colegios no tengan certificados satisfactorios, y los que no estén dispuestos á sujetarse de buen grado al Reglamento del Colegio.

El Colegio del Rosario tiene las Facultades de Filosofía y Letras y de Jurisprudencia.

El Colegio confiere el grado de Bachiller en Filosofía y Letras á los alumnos que, después de haber hecho en él los cursos completos, hayan sido aprobados; el grado de Doctor en la Facultad respectiva á quienes, después de los correspondientes estudios, pasen por los exámenes señalados por la Consiliatura y el Gobierno.

A la Facultad de Jurisprudencia no se admiten sino alumnos internos (convictores ó colegiales). El que se retire del internado, no puede continuar en la Facultad.

Para que un joven sea recibido en el Establecimiento se requiere que sea mayor de quince años, sepa leer y escribir, y haya hecho los estudios preparatorios que la Facultad del Colegio exige, á saber: primer curso de Latín, primero de Castellano y Francés, primero de Aritmética y Geografía. Para comenzar estudios de Doctorado es preciso tener el grado de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Instrucción Pública.

Los que aspiren á seguir carrera profesional deben hacer en orden riguroso los estudios que las respectivas Facultades exigen como preparatorios. Esto no impide la admisión como externo, excepto en la Facultad de Jurisprudencia, de un individuo que no aspire á seguir carrera profesional, en una ó más de las clases del Colegio.

REGLAS PARA LA PROVISIÓN DE COLEGIATURAS Y PUESTOS DE OFICIALES

1.ª Los colegiales son quince, constituyen el núcleo de la comunidad y gozan de los privilegios que las Constituciones les confieren.

2.ª La primera colegiatura que vaque cada año se provee libremente por el Sr. Patrono del Colegio, previa la información constitucional.

3.ª Al quedar vacante una colegiatura de las que provee el Colegio, se anunciará al público en el mes de Noviembre.

4.ª Los que deseen obtenerla deben presentar á la Consiliatura, antes del 1.º de Febrero, estos documentos: 1.º, su fe de bautismo; 2.º, sus certificados de estudios; 3.º, certificación de dos personas honorables y conocidas de los Consiliarios, en que conste que el pretendiente es hijo de padres honrados, que es católico, de intachable conducta y de aptitudes para los estudios.

5.ª En caso de que varias personas soliciten una misma colegiatura, se abrirá concurso entre ellas y se adjudicará la merced: 1.º, al de mejor conducta; 2.º, al más adelantado en estudios; 3.º, al que haya cursado en el Colegio en años anteriores; 4.º, al que siga la carrera de Filosofía y Letras; 5.º, al más pobre; 6.º, á aquel cuyos padres ó ascendientes hayan servido mejor á la República. La Consiliatura puede, cuando lo crea conveniente, sujetar á examen á los candidatos.

6.ª Para la provisión de los diez puestos de oficiales se requieren requisitos análogos á los que se exigen para optar la colegiatura.

Bogotá, Enero de 1907. El Rector, R. M. CARRASQUILLA

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Pascua Florida, por G. MARTÍNEZ SIERRA — Librería Americana.

Es una novela lindamente escrita, tan delicada en el fondo como en la forma. Puede entrar á los hogares cristianos.

F. J. VERGARA Y VELASCO—*Tratado de metodología y crítica histórica y elementos de cronología colombiana*. Prólogo de Luis Trigueros—1907 — Bogotá. Imprenta Eléctrica, calle 10, número 168. Teléfono 769—182 páginas en 8.º mayor.

No hemos tenido tiempo de leer este libro, que juzgamos importante por el autor y por el asunto. Quizá más tarde le dediquemos artículo especial.

MARY FAITH—*Ideas y sentimientos*—Segunda edición—1906—Tipografía de Antonio Araújo L.—Director, O'Byrne—Páginas 151 en 12.º

Sabemos que este libro ha sido impreso en Cartagena. Lástima que lo omita la portada. Por la galante dedicatoria de la autora, que debidamente agradecemos, nos hemos impuesto de que es una distinguida dama cartagenera. Excusado es decir que todo el libro tiene la intachable delicadeza de ideas y de formas propias, para orgullo nuestro, de las señoras colombianas. Domina en toda la obra la tinta melancólica, á menudo hondamente trágica.

Tratados de Aritmética práctica, 1.º y 2.º curso, por SIMÓN ARAÚJO. Hemos recibido estos dos libros, que mucho estimamos. La versación del autor en la materia de las obras y su larga práctica pedagógica, los recomiendan como muy dignos de estudiarse.

Nuestro antiguo condiscípulo D. Luis Alfredo Otero nos ha enviado su tesis de grado de Doctor en Derecho, que versa sobre *El Congreso Internacional de Panamá en 1826*. Lo felicitamos de todo corazón.



DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 47 DE 1906

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre prensa

(Continúa)

5.º Atacar la fuerza obligatoria de la cosa juzgada, ó coartar con amenazas y dicerios la libertad de los Jueces, Magistrados ó funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos, sin perjuicio de la crítica jurídica que pueda hacerse á los fallos judiciales, siempre que no tienda á impedir el cumplimiento de ellos ;

6.º Incitar unas contra otras las diversas clases sociales ;

7.º Alentar para la sublevación ó concitar á la guerra civil ;

8.º Atacar la moral cristiana ó el dogma católico, y ofender las prácticas de esta religión ;

9.º Arrogarse la representación del pueblo ó tomar el nombre de una parte de él ;

10. Combatir la legítima organización del derecho de propiedad ;

11. Desconocer ó atacar las legítimas prerrogativas de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares ;

12. Calumniar ó injuriar al encargado del Poder Ejecutivo, á los Ministros de Estado, á los Gobernadores de los Departamentos, á los Arzobispos y Obispos de la República, en cuanto se refiera al desempeño de sus funciones oficiales ; lo mismo que á los Agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República ;

13. Anticiparse á dar publicidad á actos oficiales de carácter diplomático, ó adulterar los documentos oficiales ;

14. Ofender la decencia pública con escritos ó grabados obscenos, ó con caricaturas ofensivas á los individuos ;

15. Publicar ó reproducir noticias falsas que puedan ocasionar alarma ó peligro para el orden público ó grave daño á los intereses y crédito del Estado ; y

16. Excitar á los miembros del Ejército á ejecutar actos de desobediencia ó rebelión.

Art. 33. Para los efectos del precedente artículo constituye delito no solamente la circulación de periódicos, sino también la de libros, folletos, cartelones, hojas volantes, grabados, etc., cuando en tales producciones se infrinja lo preceptuado en él.

Art. 34. Son responsables para los efectos del presente Decreto, el propietario y director del periódico, el dueño, administrador ó encargado del establecimiento en que se hubiere editado la producción, y el autor de ésta.

(Continuará)